



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4928

EXPTE N° CNT 15.114/2025

AUTOS: “CHAMORRO, SHEILA CAMIL c/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes a tenor de la presentación obrante a fs. 99/108 y 110/113 y la ratificación personal del actor de la que da cuenta el acta de fs. 119.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, en base al resultando de la prueba pericial médica producidas en autos, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio plasmado en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta su demanda a la suma total y única de \$50.000 (Pesos cincuenta mil) en concepto de la totalidad de las prestaciones dinerarias previstas en la Ley 24.557 que le pudieran corresponder por el accidente motivo de estas actuaciones; 2) La demandada, Provincia ART SA sin reconocer hecho o derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, se aviene a abonar al actor la suma reajustada, mediante depósito judicial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo al domicilio electrónico denunciado por la parte demandada en el presente convenio; 3) La actora manifiesta que una vez que perciba íntegramente el monto total objeto del acuerdo, nada más tendrá que reclamar de la demandada por ningún concepto reclamado en autos, ni por las prestaciones dinerarias de la ley 24.557, ni en relación a los hechos que dieran lugar al presente reclamo; 4) Provincia ART SA asume a su cargo las costas del proceso y a su vez reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada del actor, en conjunto, la suma de \$10.000 más IVA que se compromete a abonar mediante depósito judicial, en igual plazo que el pactado para el pago del capital; 5) La demandada solicita que se la exima del pago de la Tasa de Justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estadio procesal en que se encuentra la causa, lo determinado en el informe pericial producido en autos, las secuelas mediatas del accidente denunciado y la ratificación del actor, aunado a las



condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios del perito médico interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendré en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61y concs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de Provincia ART SA y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada del recurrente que se tiene presente así como lo demás manifestado sobre el punto; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios del perito médico en 6 UMA (que en la actualidad representan \$539.250, cfr. Resolución SGA 235/2026); 5) Sin perjuicio de la forma en que se pacto el pago del capital, intímese a la parte actora para que dentro del plazo de tres días **declare bajo juramento si o no cuenta sueldo** y, en caso afirmativo, la denuncie en autos a efectos del oportuno pago y acompañe la constancia original de su titularidad emitida por el banco receptor de la transferencia; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, al perito médico y al Sr. Fiscal, la resolución que antecede.

